Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 001-2015-MDP-T

Pocollay, 24 de febrero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero del presente año, el pleno del Concejo Municipal aprobó el Dictamen N° 007-2015-CEPAP-MDP-T, de la Comisión de Economía, Planificación, Administración y Presupuesto, respecto al **otorgamiento del Beneficio Tributario y No Tributario para la Campaña Tributaria del año 2015**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tiene rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra constitución y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley N° 27972.

Que, según el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la Norma IV del principio de legalidad – reserva de la ley del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los limites que señala la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en la cual señala que la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, y así también, que el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prorroga.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado del Código Tributario, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Administración Tributaria y con Dictamen N° 007-2015-CEPAP-MDT-T de la Comisión de Economía, Planificación,

Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 001-2015-MDP-T

Administración y Presupuesto; el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD dictó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO, POCOLLAY 2015, con vigencia hasta el 31 de Marzo 2015, estableciendo en forma excepcional la condonación de sanciones tributarias e intereses moratorios, condonación parcial de multas administrativas, por el pago de los tributos pendientes de pago al 31 de diciembre del 2014, que comprende:

- Impuesto de Alcabala,
- Arbitrios Municipales,
- Multas Tributarias
- Multas Administrativas

El presente Beneficio Tributario, alcanza a los contribuyentes que se encuentran en proceso de cobranza ordinaria o coactiva.

I. BENEFICIOS TRIBUTARIOS COMPRENDIDOS:

- Condonación del 100% de las multas tributarias por no presentar la declaración jurada de impuesto predial dentro de los plazos establecidos y de mutas impuestas por sanciones administrativas.
- Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por deudas de impuesto predial, impuesto de alcabala y arbitrios municipales vencidos al 31 de diciembre del año 2014.
- Condonación del 100% de las costas y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva siempre que cumplan con el pago total de la deuda principal.
- Condonación del 100% de los intereses moratorios y multas tributarias de los contribuyentes que hayan sido notificados con valores de cobranza: Resolución de Multa, Resolución de Determinación y Orden de pago.
- Condonación del 100% de los intereses moratorios y multas tributarias de los contribuyentes que hayan presentado recursos impugnativos siempre y cuando desistan de los mismos.

II. FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

III. FRACCIONAMIENTO POR DEUDA TRIBUTARIA

- Aquellos contribuyentes que cuenten con un fraccionamiento otorgado con fecha anterior a la vigencia de la presente Ordenanza podrán desistirse del mismo y pagar el saldo total o parcial de la deuda con los beneficios referidos en el artículo 2°. El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial), menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 001-2015-MDP-T

- El desistimiento será de forma automática para lo cual solo bastara la presentación ante la Unidad de Administración Tributaria de una solicitud – formato firmada por el titular de la deuda o su representada debidamente acreditado.

IV. FRACCIONAMIENTO POR MULTA ADMINISTRATIVA

- Aquellos contribuyentes que cuenten con fraccionamiento de multa administrativa otorgado con fecha anterior a la vigencia de la presente ordenanza podrán desistirse del mismo y pagar el 50% del saldo de la multa fraccionada para lo cual deberán efectuar el pago total y al contado.

- El saldo de la deuda del fraccionamiento será el resultante de la deducción del monto de la deuda fraccionada (deuda inicial) menos las cuotas pagadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento.

V. DESESTIMIENTO

Los contribuyentes que hayan iniciado un procedimiento contencioso (reclamación) ante la administración tributaria u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, consideradas en la presente ordenanza, deberán de desistirse del procedimiento iniciado ante la administración tributaria o presentar copia certificada o autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

VI. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Queda entendido que los deudores tributarios y no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones y recursos administrativos respectos a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

VII. REVOCACION DE VALORES DE COBRANZA

Los contribuyentes que hayan sido notificados con valores de cobranza, es decir, órdenes de pago y/o resoluciones de determinación al 31 de diciembre del 2014 y que se hayan acogido al presente beneficio, se les revocaran automáticamente dichos valores sobre la que sea aplicable el beneficio otorgado mediante la presente ordenanza.

VIII. PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza son considerados validos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y la Unidad de Administración Tributaria, debiendo de implementar

Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 001-2015-MDP-T

las acciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente entra en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario encargado de avisos judiciales de mayor circulación de la localidad.

POR TANTO :

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
Sr. Leopoldo R. Loli Vargas
ALCALDE

C.C. Archivo
ALC.
G.M
OAJ
OAF
OAT